

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante.	CARLOTA RAMIREZ DE ARBELAEZ
Demandado.	NATALIA DUQUE HOYOS Y OTRO
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00168 00
Asunto.	Requiere parte demandante, previo auto por desistimiento tácito.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se advierte que el proceso ha permanecido inactivo desde el 22 de julio de 2022, cuando se libró el oficio de embargo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín (archivo 19) y para su diligenciamiento, fue remitido a la parte demandante a través del correo institucional el 28 de junio del mismo año (archivo 20).

A la fecha, no aparece constancia dentro del expediente que dicha misiva haya sido entregada a su destinatario por la parte demandante, por cuanto no se ha arrimado el certificado de tradición que da cuenta de la situación jurídica del bien inmueble objeto de cautela.

Dicha carga procesal le corresponde realizarla a la parte demandante, habida cuenta que es la única interesada en el perfeccionamiento de la medida cautelar y en la expedición del certificado que se expedirá a su costa.

Siendo así y comoquiera que no se puede exigir el inicio de las diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, este despacho ordena requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, arrime al plenario el certificado que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado a la matrícula inmobiliaria No. 001-633693 y en caso de que dicha medida no se encuentre inscrita, gestione su inscripción y allegue dicho certificado dentro del mismo término.

En el evento de que la parte demandante desatienda este requerimiento, se tendrá por tácitamente desistida la actuación en aplicación del numeral 1º, inciso 1º del art. 317 del C. G. P.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0fca5f1b22ab12e4c04ef1991c2c8373364e6934d43ed0e713a06c3b00e3fc**

Documento generado en 03/03/2023 09:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>